



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 76 /11.-**

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011.-

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso N° 88 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 37/11 de fecha 13/4/11, para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas,

**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto en los arts. 2° y 3° de la Resolución PGN citada en el Visto y por las razones allí expuestas, fueron designados para integrar el Tribunal evaluador del referido proceso de selección, el suscripto en calidad de Presidente titular y los señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctores Luis S. González Warcalde, Eduardo E. Casal, Laura Mercedes Monti y Marta Amelia Beiró, en calidad de Vocales titulares y en carácter de Presidente suplente, la doctora Laura Mercedes Monti y de Vocales suplentes –entre otros-, los señores Fiscales Generales doctores Ricardo C. M. Álvarez y Mary Ana Beloff.

Que asimismo y mediante Resolución PGN 56/11, se hizo lugar a la excusación planteada por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Luis S. González Warcalde y se designó en su reemplazo, en calidad de Vocal titular del Jurado, al señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez.

Que dentro del plazo para plantear excusaciones y deducir recusaciones, y mediante escrito presentado en la Secretaría Permanente de Concursos en fecha 21/6/11, titulado “Deduzco recusaciones”, el doctor Enrique Bayá Simpson, en su carácter de inscripto en el Concurso N° 88, recusa “...a los siguientes integrantes del Tribunal: Doctores Esteban Justo Antonio Righi -Presidente del titular (Procurador General de la Nación-, Eduardo Ezequiel Casal, Laura Mercedes Monti y Marta Amelia Beiró -Vocales 2, 3 y 4 del titular (Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) y la tercer Vocal, Presidente del

suplente-, Ricardo Carlos María Álvarez y Mary Ana Beloff -Vocales 1 y 3 del suplente (Fiscales Generales) y el primero devenido Vocal titular (Res. P.G.N. N° 56/11)-.” (conf. I. Recusaciones A., de su escrito).

Fundamentó el doctor Bayá Simpson su recusación remitiendo a la causa enunciada en el Art. 17, inciso 10, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: “Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos...”, al tiempo que invocó también “...las normas y el espíritu que animan ora la Ley Fundamental -Arts. 16, 31 y 120 de la Constitución Nacional (C.N.) -ora la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (L.O.M.P.) -Arts. 5/7 (Ley N° 24.946)-, dictada en su consecuencia; atendiendo los principios generales del derecho pertinentes al caso... amén de otras disposiciones que juegan en relación -verbigracia: Resoluciones P.G.N. N° 27/09 y 37/11, -entre otras-, pacífica doctrina y uniforme jurisprudencia.”.

Posteriormente, bajo el título “A. Del Presidente del Tribunal titular -Dr. Righi-”, el doctor Bayá Simpson relató los hechos en que pretende fundar la recusación del suscripto, los que también fueron objeto de un similar planteo en el marco del Concurso N° 81 y fueron tratados y resueltos en la Resolución PGN 10/10.

Agregó que en aquella oportunidad “...Las recusaciones no siguieron el trámite previsto, reglamentaria y legalmente -Arts. 17/19 y Ccdtes. (R.S.M.) y 19, 23/23 y Ccdtes. (C.P.C.C.)-, para el instituto”, y que “...El Dr. Righi entendió en su propia recusación y resolvió la otra, sin haberse producido los informes correspondientes ni observar las prescripciones y plazos exigidos...”.

Señaló que por ello realizó una presentación de fecha 8/3/10 y que con fecha 20/5/10 promovió ante el Tribunal del Concurso incidente de nulidad de la Resolución PGN 10/10, que el Dr. Righi rechazó la nulidad (Res. P.G.N. N° 36/11), y que el concurso debió declararse desierto, convocándose el mismo día el presente por Res. P.G.N. N° 37/11.

Con relación a estos sucesos del Concurso N° 81, el doctor Bayá Simpson manifestó que el Diputado Nacional Juan Carlos Morán presentó una denuncia penal -14-06-11-, radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, “Ministerio Público Fiscal s/abuso

PROTOCOLIZACION

FECHA: 12/08/11

Dra DANIELA IVANA GALLP  
PROSECRETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuración General de la Nación*

de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (Expte. N° 7.144)”.

Concluyó luego que “...la secuencia y extensión temporal al presente - siete (7) años- del conjunto de esos hechos, ...resultan pasibles de haber generado diversos estados de ánimo en los distintos jurados integrantes del Tribunal, ...entre ellos los siguientes: enemistad, ...odio, ...resentimiento ...todo ello podría afectar el grado de ecuanimidad de los jurados, condición sine qua non a la hora de evaluar a los participantes -por la eventual afectación del futuro desempeño de estos y su patrimonio en el M.P.F.N.-, en función de la presunción de la llamada “predisposición desfavorable”, por parte de los jurados...”.

En el punto B, titulado “De los Vocales 2, 3 y 4 del Tribunal titular -Dr. Casal y Dras. Monti y Beiró (respectivamente)- y Vocales 1 y 3 del Tribunal suplente -Dr. Álvarez y Dra. Beloff (respectivamente), el primero devenido Vocal titular-”, recusa a los doctores Casal y Álvarez, por su actuación como Jurados del Concurso N° 57 y por los hechos ya expuestos más arriba y que constituyeron motivo de recusación en el Concurso N° 81 de los doctores Righi y González Warcalde.

En el punto a) cuestionó la actuación de los doctores Casal, Álvarez, Monti, Beiró y Beloff como vocales del Tribunal evaluador del Concurso N° 81, vinculada a las recusaciones que dedujo respecto del Procurador General de la Nación y del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Luis S. González Warcalde (presidente y Vocal y Presidente suplente, respectivamente)- ante ese Tribunal. Señaló que tras el dictado de la Resolución PGN 10/10, planteó entonces -20-5-10- ante ese Tribunal su nulidad, y éste lo remitió a conocimiento y decisión del Dr. Righi.

Reiteró y amplió los conceptos vertidos en su escrito al recusar al Procurador General, argumentando que la secuencia y extensión temporal del conjunto de los hechos y su relación con los jurados, lo conducen a plantear la causal de recusación por: “...enemistad, odio o resentimiento...”-Art. 17, Inc. 10, C.P.C.C..

En los capítulos finales de su presentación, el doctor Bayá Simpson agregó que “...no se pretende impugnar por esta vía decisiones de los concursos

anteriores y sin perjuicio que habiéndome conducido por los canales legales correspondientes, no haber optado por el ejercicio de la vía judicial no implica haber prestado conformidad ni presunción de ello, sino simplemente entender que no valía la pena -conforme texto de mi apartamiento del Concurso N° 81... (III. Derecho)”, efectuó consideraciones respecto de las funciones y competencias del cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, a las materias que deberían constituir materia de examen en el concurso y a las especialidades que a su criterio deberían acreditar los miembros del Jurado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del reglamento citado, corresponde al Procurador General de la Nación resolver los incidentes de excusación y recusación de los magistrados designados para integrar los Tribunales evaluadores y de los Juristas invitados para intervenir en los procesos de selección de candidatos a ser designados fiscales.

Que, examinada la presentación del Dr. Bayá Simpson, corresponde rechazar todos los planteos efectuados en ella, por cuanto los actos de los magistrados recusados, ya expuestos en ocasión de deducir recusaciones en el Concurso N° 81, no denotan animosidad, enemistad ni resentimiento alguno para con el nombrado, tal como se explicitó en la Resolución PGN 10/10 y resulta también del decisorio de fecha 12 de abril de 2011, ambos dictados en el marco de dicho proceso de selección, los que se encuentran firmes, fueron consentidos por el doctor Bayá Simpson y se tienen por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

Por lo demás, la existencia de una denuncia penal formulada contra los miembros del Jurado que intervinieron en el Concurso N° 81 del M.P.F.N. y que fueron designados para integrar también el Tribunal del Concurso N° 88, no constituye causal de apartamiento de acuerdo a la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de señalar que dicha denuncia fue ya desestimada in limine por no advertirse irregularidad alguna y mucho menos un acto delictivo.

Cabe rechazar también lo planteado por el recusante respecto del trámite que a su criterio corresponde dar a su escrito, ya que por un lado y conforme lo ya dicho, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento, es el Procurador General de la Nación quien debe resolver los planteos deducidos de excusación

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 12/08/11  
*[Handwritten signature]*  
Dra. DANIELA IVANA GALLU  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

y/o recusación, y por el otro, la normativa vigente no establece la obligatoriedad de la sustanciación de los mismos.

En el supuesto, no resultó necesario en aquella ocasión y en consecuencia tampoco en esta, disponer sustanciación alguna del incidente como pretende el doctor Bayá Simpson, por cuanto los hechos en los que pretende fundar la causal de recusación invocada resultan de actuaciones públicas, plasmadas en expedientes, tanto administrativos como judiciales y de los correspondientes a distintos concursos.

Tampoco es procedente traslado alguno a los magistrados recusados "...de modo tal de permitirles a estos expresarse en relación a los aspectos subjetivos de la causal invocada –obviamente de su exclusiva y excluyente incumbencia individual- ...", como pretende, pues, a ese efecto, el reglamento aplicable, en su artículo 17, establece que los miembros de los Jurados titulares y suplentes deberán excusarse si concurriera cualquier de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del C.P.C.C.N..

Por último, atendiendo a la importancia institucional del cargo concursado y la expectativa que ha generado en la sociedad esta convocatoria -lo que resulta de público y notorio conocimiento y de la propia presentación efectuada por el doctor Bayá Simpson en la que cita y adjunta recortes de diversas notas periodísticas vinculadas al trámite-, se exhorta a los participantes a extremar los recaudos en oportunidad de efectuar presentaciones tendientes a hacer valer sus derechos, a fin de evitar trámites inconducentes y que puedan generar dilaciones innecesarias en la sustanciación del proceso.

Que por las razones expuestas, se rechazarán las recusaciones planteadas por el doctor Enrique Bayá Simpson respecto del suscripto en su condición de Presidente titular del Tribunal, de los señores Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. doctores Eduardo E. Casal, Laura Mercedes Monti y Marta A. Beiró y del Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez, en su condición de Vocales titulares y de la señora Fiscal General doctora Mary Ana Beloff, en su carácter de Vocal suplente.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la

Nación 24.646 y el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Rechazar las recusaciones planteadas por el concursante doctor Enrique Bayá Simpson respecto del suscripto en su carácter de Presidente del Tribunal, de los señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctores Eduardo Ezequiel Casal, Laura Mercedes Monti y Marta Amelia Beiró y del señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez en su condición de Vocales titulares y de la señora Fiscal General doctora Mary Ana Beloff, en su carácter de Vocal suplente, del Tribunal designado para intervenir en el Concurso N° 81 del M.P.F.N.

**Art. 2º.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 88 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION